

18 de enero de 2018
JD-5809/08

Señor
Olivier Castro Pérez, *Presidente*
Banco Central de Costa Rica

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5809-2018, celebrada el 17 de enero de 2018,

considerando que:

- A. El ordenamiento jurídico nacional faculta al Banco Central de Costa Rica a dictar su propia política salarial, según lo dispuesto en los artículos 11, 188, 189 y 192 de la *Constitución Política*, artículos 1, 2, 3, 28, incisos l) y m) y 40 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, artículos 4, 11, 103 y 113 de la *Ley General de la Administración Pública*, artículo 34, inciso 4, de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, y el artículo 176 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732.

Esta facultad ha sido reconocida directa o indirectamente por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y por los tribunales de justicia de Costa Rica, incluyendo, entre estos últimos, a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en votos 9976-00, 2000-353, 9977-99, 2927-00, 2000-6174 y 2000-5661 y a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil tres.

- B. En el artículo 9, del acta de la sesión 5413-2009, celebrada el 4 de febrero de 2009, se aprobó el *Manual de Políticas Salariales*, en el que se definen las directrices en materia de la Política Salarial de la Institución, con base en la cual la Administración del Banco planteará al Directorio, para su correspondiente autorización, cualquier ajuste que deba realizarse sobre el tema.
- C. En el artículo 9, del acta de la sesión 5416-2009, del 11 de marzo del 2009, se aprobó el documento denominado: *Aplicación de la Política Salarial: Resumen de la Metodología Vigente para el Cálculo de los Salarios de la Institución*, remitido por la División Administrativa, adjunto al oficio DAD-072-2009 del 4 de marzo del 2009, el cual contempla la metodología que se utiliza en la revisión de salarios anual que realiza la Institución.
- D. De acuerdo con los informes oficiales, el índice de inflación acumulado de enero a diciembre de 2017, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), fue de **2,57%**.
- E. Mediante artículo 8, del acta de la sesión 5754-2017, del 25 de enero del 2017, la Junta Directiva del Banco Central dejó sin efecto lo dispuesto en el artículo 8, del acta de la sesión

5486-2011 del 26 de enero del 2011, por cuyo medio se aprobó en el punto 3, inciso c, que dice: “Limitar, con base en el principio de austeridad y razonabilidad del gasto, todos los ajustes salariales que superen el doble del valor del IPC para que se otorgue cómo máximo el doble de la inflación, según lo preestablecido en el Manual de Política Salarial”.

- F. Mediante oficio DAD-0007-2018, del 17 de enero del 2018, la División Administrativa presentó el documento denominado Escalas Regulares: Informe de Revisión de Salarios 2018, que incluye la actualización del Traductor de Puestos Institucional, con la finalidad de que sea aprobado por la Junta Directiva, para que forme parte del documento denominado *Aplicación de la Política Salarial: Resumen de la Metodología Vigente para el Cálculo de los Salarios de la Institución*.
- G. Después de realizar la actualización del Traductor de Puestos, se presentan los resultados del análisis de la encuesta salarial del segundo semestre 2017, con la presentación del impacto de la aplicación de la política salarial vigente comparando dichas cifras con los montos que se pagan en planilla.

resolvió, por mayoría y en firme:

1. Aprobar, conforme a la documentación adjunta al oficio DAD-0007-2018 del 17 de enero del 2018, la actualización del Traductor de Puestos Institucional para que los cambios sean incorporados al documento denominado: *Aplicación de la Política Salarial: Resumen de la Metodología Vigente para el Cálculo de los Salarios de la Institución*.
2. En lo tocante a la Escala Salarial Regular constituida por Salarios Únicos y Globales procede un aumento salarial de la siguiente forma:

Categoría	Salario Global (Montos semanales)
2	121.835
3	147.623
4	164.364
5	182.607
6	250.038
7	323.473
8	392.076
9	480.187
10	882.276
12	1.366.141
13	1.532.147

3. En lo atinente a la Escala Salarial Regular constituida por Salarios Básicos más *Pluses*, procede un aumento salarial de la siguiente forma:
 - a. Aprobar un ajuste equivalente al 60% de la inflación acumulada durante el 2017, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), aplicable tanto al salario básico como al

costo de vida de todas las categorías salariales para el 2017, equivalente a un ajuste del 1,542%.

- b. Aprobar, para cada una de las categorías de la Escala Salarial Regular Constituida por Salarios Básicos más *Pluses*, los montos semanales en colones definidos en la siguiente tabla:

Categoría	Salario básico + Costo de vida (montos semanales en colones)
4	46.387
5	49.418
6	52.669
7	56.142
8	59.858
9	63.831
10	68.084
12	83.725
19	122.609
21	139.930
22	155.493
25	193.661
31	275.443
32	299.541
36	399.438
37	469.062

- c. Mantener para los funcionarios ubicados en esa Escala, la revisión en cada pago salarial que se efectúe del denominado *Ajuste Salarial de Mercado*, consistente en la diferencia positiva resultante entre sus remuneraciones brutas totales y los salarios brutos globales de referencia, según la Tabla de Equivalencia vigente en ese momento, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$ASM_i = \frac{SGR}{SE} - SB_i$$

- ASMi** = Ajuste Salarial de Mercado para el empleado “i”.
- SGR** = Salario Global de Referencia. Salario bruto total global vigente al momento de hacer el pago salarial de la categoría ubicada en la Escala Regular Global equivalente a la del funcionario “i”.
- SE** = Porcentaje de cálculo para el salario escolar. El factor de cálculo debe ser igual a (1+1/12). [Se elimina al Salario Global de Referencia el salario escolar (8,33%) que ya tiene incluido].
- SBi** = Salario Bruto del empleado “i”. Suma de los componentes salariales del empleado “i” al momento de hacerse el cálculo, a saber: Salario base, costo de vida, porcentaje de méritos, porcentaje de anualidades, porcentaje de prohibición (si lo hubiere) y el componente de bonificación profesional (si lo hubiere), y cualquier otro elemento salarial existente en ese momento, excepto salario escolar.

Cuando el resultado de la fórmula indicada sea negativo, se aplicará un valor de cero, por lo que no habrá pago que hacer por este concepto.

4. Autorizar a la División Administrativa para que efectúe y aplique las modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de contenido económico las partidas y subpartidas correspondientes a remuneraciones de cada centro de costo, tanto del Banco Central, como de los Órganos de Desconcentración Máxima, a fin de cubrir los ajustes salariales antes autorizados, durante todo el ejercicio presupuestario del 2018. Se hace extensiva dicha facultad para que la División Administrativa proceda, de igual manera, con los ajustes requeridos en los presupuestos de los Órganos de Desconcentración Máxima.
5. Instruir al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para que, en caso de resultar necesario durante el presente ejercicio presupuestario, autorice a los Órganos de Desconcentración Máxima a balancear sus presupuestos de la partida de remuneraciones del 2018, de forma que, si una dependencia presentara algún faltante presupuestario para cubrir el aumento salarial aquí autorizado, éste sea cubierto con subejecuciones que presenten las otras dependencias en esa misma partida.
6. Los acuerdos antes consignados rigen a partir del 1° de enero del 2018.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

Comunicado a: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Superintendencias, Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica, Asociación de Profesionales del Banco Central de Costa Rica (c.a.: Gerencia, Subgerencia, Intendencias, Auditoría Interna, División Administrativa, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna del CONASSIF).